



Resolución de Superintendencia

N° 004 -2017-SUCAMEC

Lima, 05 ENE 2017

VISTOS: El Informe Legal N° 158-2016-SUCAMEC-GEPP emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 00002-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 3 de enero de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y por las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

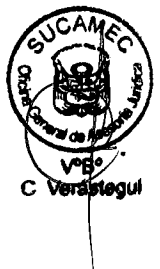
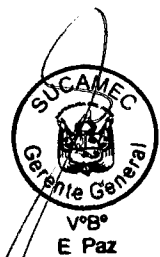
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, en adelante ROF de la SUCAMEC, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;

Que, mediante Memorando N° 878-2016-SUCAMEC-JZ-PIURA recepcionado el 13 de diciembre de 2016, la Jefatura Zonal SUCAMEC de Piura remite el Acta de Incautación N° 178-2016-SUCAMEC-PZ PIURA-JMCE de fecha 7 de diciembre de 2016, a través del cual se informa sobre el operativo realizado conjuntamente con representantes de la Municipalidad Provincial de Sullana, así como de la Policía Municipal y del Ministerio Público, y donde como consecuencia de dicho operativo se incautó material pirotécnico a personas que los comercializaban en las inmediaciones del Mercado de Sullana, los cuales no pudieron ser identificados;

Que, asimismo, la Jefatura Zonal SUCAMEC de Piura señala que los productos pirotécnicos se encuentran almacenados temporalmente en el depósito de la empresa LIZJIM S.A.C. ubicada en la Zona Industrial de la provincia de Sullana, departamento de Piura, material que consiste en:

N°	Descripción de los bienes comisados	Unidades
1	Avellanas Silbadoras	3 cajas de 144 unidades c/u
2	Candelillas	448 cajas con 6 unidades c/u
3	Abejas	39 cajas
4	Cracklin	40 unidades
5	Cuetones	220 unidades
6	Bombardas	40 unidades
7	Cracklin (Color Rojo)	43 unidades
8	Bombardas Chinas	95 unidades
9	Cracklin Flowers	6 unidades
10	Cuetecillos	19 paquetes



Que, con fecha 30 de diciembre de 2016, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en adelante GEPP, remitió a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe Legal N° 158-2016-SUCAMEC-GEPP de fecha 29 de diciembre de 2016, en donde se concluyó que la SUCAMEC no cuenta con un polvorín para el almacenamiento temporal del material pirotécnico, precisando que dichos materiales son peligrosos y una mala manipulación puede provocar explosiones fortuitas, en ese sentido, recomendó a la Superintendencia Nacional autorice a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil la destrucción del material pirotécnico, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización realicen las gestiones oportunas, debiendo detallar en el acta correspondiente la cantidad exacta de los productos pirotécnicos destruidos, e informar al Superintendente Nacional;

Que, de acuerdo a lo establecido por la GEPP, resulta conveniente la destrucción del material pirotécnico anteriormente descrito conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, en concordancia con el numeral 331.1 del artículo 331 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2016-IN y lo establecido en el literal b), numeral 332.1 del artículo 332 del Reglamento de la Ley N° 30299; adicionalmente a ello, de acuerdo a lo señalado en el numeral 334.1 del artículo 334 y numeral 336.1 del artículo 336 del Reglamento de la Ley N° 30299, en concordancia con el artículo 66 de la Ley N° 30299 que indica que toda destrucción de productos pirotécnicos o materiales relacionados requiere de la intervención de notario público;

Que, cabe precisar que, la GEPP, en consideración al artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299, señaló que para la destrucción del material pirotécnico señalado en los antecedentes del presente informe legal, se debe considerar las condiciones de seguridad establecidas en el referido artículo, el cual establece condiciones de traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;

Que, considerando la ubicación física del material pirotécnico actualmente almacenado en el depósito de la empresa LIZJIM S.A.C, ubicada en la Zona Industrial de la provincia de Sullana, departamento de Piura, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 42, 45 y 46 del ROF de la SUCAMEC resulta conveniente que se autorice a la Jefatura Zonal SUCAMEC de Piura la destrucción del material pirotécnico en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, y realicen las gestiones oportunas, debiendo detallar en el acta correspondiente la cantidad exacta de los productos pirotécnicos destruidos, e informar al Superintendente Nacional y dar con ello cumplimiento a lo ordenado en la Ley N° 30299 y su reglamento; asimismo, de conformidad con el artículo 26 del ROF de la SUCAMEC resulta pertinente que la Oficina General de Administración otorgue las facilidades logísticas necesarias para que procedan a concretar la destrucción del material pirotécnico en cuestión;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;





Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la destrucción de los productos pirotécnicos incautados por la Jefatura Zonal SUCAMEC de Piura, actualmente almacenados en el depósito de la empresa LIZJIM S.A.C, ubicada en la Zona Industrial de la provincia de Sullana, departamento de Piura; siendo estos productos los detallados a continuación:

N°	Descripción de los bienes comisados	Unidades
1	Avellanas Silbadoras	3 cajas de 144 unidades c/u
2	Candelillas	448 cajas con 6 unidades c/u
3	Abejas	39 cajas
4	Cracklin	40 unidades
5	Cuetones	220 unidades
6	Bombardas	40 unidades
7	Cracklin (Color Rojo)	43 unidades
8	Bombardas Chinas	95 unidades
9	Cracklin Flowers	6 unidades
10	Cuetecillos	19 paquetes

Artículo 2.- Autorizar a la Jefatura Zonal SUCAMEC de Piura, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, procedan a realizar las gestiones pertinentes referidas a concretar la destrucción de material pirotécnico antes señalado, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil y su Reglamento, debiendo informar a la Superintendencia Nacional.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas necesarias para que proceda a dar cumplimiento con lo que se le autoriza.

Artículo 4.- Publíquese la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.


RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



